

Acta N: 54

Congreso Nacional.

Ordinario de 1948

Cámara de Diputados.

Sesión Vespertina del 27 de Octubre de 1948.

Presidente: H. Dr. Carlos Andrade Marín.

Secretario: Sr. Dn. Ernesto Espinosa Velasco.

Asisten: 42 Diputados.

Sumario:

- I.- Se instala la sesión a las 4 y 30 de la tarde.
- II.- Por no estar listas, se da lectura a las actas de las dos últimas sesiones.
- III.- Continúa la discusión del Proyecto N: 13, en queinario del Senado, sobre reformas a la Ley de Asistencia Pública.
- IV.- Se suspende para mañana, por la mañana, la discusión del artículo Reformatorio, relativo a la participación de las Juntas Provinciales en el producto líquido de las haciendas de la Asistencia Pública.
- V.- Se pide sean declarados urgentes los Proye-

tos.

- a) el que grava la renta de hacienda en favor de las rentas Municipales del cantón Santo, y
 b) el relativo a la Ley Especial de Galapagos.
 La Cámara acepta la petición.

VI.- Examinare la sesión a las 7 de la noche.

I.- Se instala la sesión a las cuatro y treinta de la tarde bajo la Presidencia del Doct. Carlos Andrade Barrios. Concurran los H. H. Bustamante, Escallos, Gentero, Christoga, Dominguez, Escobar, Freile Linares, Gomez, Gallardo Julio, Guerrero, Inzales, Sallari, de Haraldo, Izquierdo, Landaíburu, Lora, Lora, Luis Alpizar, Lara, Montalvo Montero, Martinez Monzon, Martinez Bove, de Molo Crespo, Muñoz Chirino, Ortiz Calbas, Ordóñez, Ochoa, Paez Maldonado, Plaza Ledesma, Ponce Davila, Ramos, Rociofrid, Salgado, Sibia, Santos Suarez, Carrin Varela, Torres, Vilba, Villadomez Yépez, Vitero Quiroz, Witt, Wilner Pizarro, Wagner. Concurreran tambien el Sr. Ministro de Presision Social y el Abogado Consultor de ese Ministro.

Actúa el Prosecretario Estatal de la Cámara.

II.- Por no estar aun listas, no se da lectura a las actas de las dos ultimas sesiones.

III.- Continúa la discusión del Proyecto N° 13, originario de la H. Cámara de Senado, sobre reformas a la Ley de Asistencia Pública que dice:

Cámara de Diputados.

(Origen del Senado)

Proyecto N° 13

El Congreso de la República del Ecuador

Decreta:

Las siguientes reformas a la Ley y Reglamentos vigentes de Asistencia Pública

Art 1º - Toda persona ~~tiene~~ ^{tiene} derecho a solicitar y ser atendida en los servicios de Asistencia Pública. En caso de tratarse de individuos indigentes o de escasos recursos, la Asistencia será completamente gratuita.

Art 2º - Corresponde a la Asistencia Pública las siguientes funciones de orden social:

- a) - Asistencia a los enfermos;
- b) - Asistencia y Protección de ancianos, inválidos y mendigos;
- c) - Asistencia y Protección de embarazadas y parturientas;
- d) - Asistencia, educación y formación profesional de niños expósitos;
- e) - Sostentamiento de servicios de Protección Infantil, como cunas de leche, Casas Lunas, y Dispensarios de Asistencia Infantil;
- f) - Creación de preventorios para niños de padres crónicos, contagiosos, como leproso, etc;
- g) - Organización de servicios de emergencia.

Además de estas funciones a la Asistencia Pública corresponde colaborar:

1º - Con las demás Entidades que persiguen fines semejantes o parecidos, como la Sanidad, la Liga Benéfica de Intuberculosa, los Serenos, Médicos de la Caja del Seguro, las Juntas de Beneficencia y las Municipalidades.

2º - Con las Universidades del país, a fin de contribuir a la mejor preparación y capacitación del elemento técnico de las facultades de Ciencias Médicas y de Farmacia.

Art 6º - Habrá Juntas Centrales de Asistencia Pública en los Municipios, Cantones y Hojas. Cada una de dichas Juntas se integrará

respectivamente, con el Director de Asistencia Pública, quien la presidirá y será nombrado por el Ejecutivo por un Vocal representante de la Facultad de Ciencias Médicas, elegido por dicha Facultad de entre sus profesores titulares, un Vocal representante de la Municipalidad de la capital de la respectiva Provincia; un Vocal representante del Consejo provincial y un Vocal representante de la Cámara de Agricultura local, y, donde esta no exista, de un representante de la Facultad de Ciencias Médicas, en lo que concierne a la Junta Central de Asistencia Pública de Loja, será un Médico nombrado por el Consejo Universitario de esa Universidad, bastará que se establezca en ella dicha facultad.

Todos estos miembros serán elegidos por las respectivas Entidades. Los Vocales Principales tendrán los respectivos suplentes elegidos en igual forma y por las mismas Entidades designadas en este ley.

Las de la Junta Central de Asistencia Pública de Quito, se entenderá a las Provincias de Cacha, Imbabura, Pichincha, Cotacachi, Cumbura, Lince, Chimborazo, Bolívar y la Provincia Oriental de Puyo Pastaza; las de la Junta Central de Asistencia Pública de Guano se entenderá a las Provincias de Cañar, Azuay y la Oriental de Santiago Tumbaco; las de Loja a las Provincias de mismo nombre, las de Guayaquil a las provincias del Guayas, Manabí, Esmeraldas, El Oro, Los Rios, y el Archipiélago de Esmeraldas.

Art. 7.º Los Vocales de las Juntas de Asistencia Pública no percibirán sueldo ni remuneración alguna por sus servicios.

El Ejercicio de Vocal de las Juntas es obligatorio por un periodo, salvo los casos de exoneración legal, como los establecidos para cargos honoríficos, y es incompatible con el desempeño de cualquier otro empleo o cargo remunerado en la Asistencia Pública ni en cualquiera de sus dependencias.

Los Vocales representantes de la Municipalidad y del Consejo Provincial durarán dos años en sus cargos, los otros dos restantes tres años, pudiendo ser reelegidos de acuerdo con las disposiciones legales.

Art. 8.º Son atribuciones y deberes de las Juntas de Quito, Guano

que en consecuencia, los jueces que se nombraran en la materia de la ley de la que se trata, y que se les dará el título de Jueces.

En consecuencia se atribuyen los honorarios de los Jueces de Paz y de los Jueces de Familia de las Juntas de Auxilio Social, la administración de justicia, el cobro de las multas y el cumplimiento de las resoluciones de las Juntas de Auxilio Social, en conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de la que se trata, y en conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de la que se trata.

Se nombrará también a los Jueces de Paz y de los Jueces de Familia.

Art. 10. Los Jueces de Paz y de los Jueces de Familia, administrarán la justicia de las Juntas de Auxilio Social, en conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de la que se trata, y en conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de la que se trata.

Facultades, Administradores y Contabilistas

Art. 11. Los Jueces de Paz y de los Jueces de Familia, administrarán la justicia de las Juntas de Auxilio Social, en conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de la que se trata, y en conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de la que se trata.

Art. 12. Habrá Directores de Justicia Pública en tanto, Huayaguel, Encarnación y Loja, y su jurisdicción se extenderá a las unidades territoriales de las Juntas Provinciales de Justicia Pública.

Los Directores de Justicia Pública serán elegidos por el Poder Ejecutivo, durante cuatro años en el cargo y gozarán de milicias que les asigne el respectivo presupuesto. Los Directores de Justicia Pública no pueden ser reelegidos hasta por tres períodos consecutivos. No podrán desempeñar ningún otro cargo público, pero estarán facultados para ejercer su profesión.

Art. 13. Compete a los Directores de Justicia Pública, en su jurisdicción, todo lo que establece el art. 11 de la Ley, excepto la letra d) que será: El nombramiento y cesación por su sola autoridad de todo el personal subalterno de los diversos servicios y oficinas.

Art. 14. Suprimese el art. 15, el inciso 3° del numeral 2°.

Art. 15. Los jueces de Paz y de los jueces de familia, en cada una de las capitales de provincia, con excepción de tanto, Huayaguel, Encarnación y Loja, crearáse una Junta Provincial de Justicia Pública, quien será preferente mente un Jefe, que la presidirá y será nombrado por el Poder Ejecutivo,

de un Delegado del Consejo Cantonal, de un Delegado nombrado por el Consejo Provincial, de un Delegado de la Junta Central de Asistencia Pública, y, de un Representante Médico del Poder Ejecutivo. En caso de que en una ciudad, cabecera Cantonal, no existiere un médico en capacidad legal de ejercer el cargo de Vocal de las Juntas, el Ejecutivo estará facultado para nombrar o designar otro cualquiera sin título profesional de Médico, siempre que reúna las demás condiciones legales.

Art. 19.- El inciso 2º será: El Subdirector durará en su cargo cuatro, los Delegados de los Consejos Cantonales y Provinciales dos años, y los dos Vocales restantes o sean los Delegados de la Junta Central y de el Ejecutivo, durarán tres años, pudiendo, todos ellos, ser reelegidos, hasta por dos periodos consecutivos más.

Art. A continuación del Art. 19, póngase el siguiente: "A excepción del personal con título técnico en los diferentes ramos de la Medicina, no podrán ejercer empleos o cargos en la Asistencia Pública, ni en las casas o servicios y más dependencias que están a su cargo, bajo su dirección, administración o custodia, quienes fueren parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad con los Directores o Subdirectores de Asistencia Pública o los Vocales de las respectivas Juntas Centrales o Provinciales.

Tampoco pueden ser Administradores ni Jueces de los bienes de Asistencia Pública los parientes en el 4º grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los Miembros de las Respectivas Juntas.

A continuación del Art. 18 póngase el siguiente:

Art. Faciltase a las Juntas Centrales de Asistencia Pública para que, de estimarlo conveniente, establezcan auditorías que se integrarán con elementos técnicamente preparados.

Art. Los Subdirectores provinciales de Asistencia Pública percibirán el 25% de los productos líquidos de las haciendas situadas en su jurisdicción, o de los utilidades de los papeles fiduciarios de las haciendas que hayan sido vendidas, sin perjuicio de las consignaciones que voluntariamente efectúa la Junta Central en el presupuesto de cada año. De este porcentaje, el 15% será destinado para los otros asistenciales de los respectivos cantones de la provincia y el 10% para la Cabecera Cantonal.

Art. Las Juntas Centrales de Asistencia Pública velarán constantemente por el mejoramiento de las condiciones sociales y biológicas de sus trabajadores agrícolas y les prestará toda la protección a que tienen derecho con la Ley.

Suprimanse los artículos 32 y 35 y el inciso 2º del Art. 34 de la Ley.

Las presentes reformas entraran a regir desde su publicacion en el Registro Oficial.

Es copia.

El Sr. Sr. Alejandro Campaña J. Secretario de la H. Cámara del Senado.

En discusión el inciso 2º del Art. 1º del Sr. Waquer pide que se establezca, con precisión, cuando prescripan y cuando terminan los periodos de duración de los cargos de Vocales de las Justicias.

El Sr. Adrover propone que se suprima la palabra "por un periodo" de manera que siempre sea obligatoria el ejercicio de tales cargos.

La misma votación al inciso es aprobada tal como consta en el Proyecto.

En discusión el inciso 2º del mismo artículo.

El Sr. Presidente sugiere, que de acuerdo con lo aprobado anteriormente, se suprima las palabras "y del Consejo Provincial."

El Sr. Carlínex Muñoz

"Señor Presidente

Pedimos que las H. Cámaras se acuerde tomar en cuenta lo siguiente: Los a haber un periodo de duración fija para los Vocales de estos Cuerpos Colegiados, como para los nombrados por el Ejecutivo; pero como tienen un periodo dentro del cual no pueden ser removidos, por el mismo Ejecutivo, entonces, se basan en esta disposición personas inescrupulosas para cometer una serie de abusos. Por ejemplo, se ha tratado de reorganizar la Junta de Asistencia Pública del Guayaquil y del Cañar, pero como la elección de los Vocales ha sido por un periodo fijo, el Ejecutivo no ha podido hacer nada, sin embargo de haberse comprobado, por la Contraloría y por el Departamento Técnico de Asistencia Pública, que algunos de sus miembros han cometido una serie de abusos. Por las razones expuestas, creo que sería de dejar una facultad al Ejecutivo para que pudiera remover a estos empleados, si se hubiere comprobado deserciones o defalcas, o en general, cualquier incorrección."

El Sr. Presidente, manifiesta que la proposición del Sr. Martínez Muñoz estaría mejor colocada en el Artículo 1º.

El Sr. Plaza Indesma:

"Señor Presidente

Un detalle que me parece sustancial. Dice aquí, simplemente

to, que el Vocal Representante de la Municipalidad durará dos años en su cargo; pero puede darse la circunstancia de que ese Concejero deje de serlo, y entonces, que conflicto sucederá con su Representante ante la Asistencia Pública? La representación debe ejercer, directamente, mientras sea Concejero, por esto creo que debe decirse: "que el Representante de la Municipalidad durará en su cargo dos años, mientras sea Concejero y la representación terminará cuando deje de serlo."

El Sr. Presidente:

"Creo que los dos años es para los Concejales porque estos están sujetos a un período fijo, en tanto que para los Representantes de las Facultades de Medicina el período puede ser de tres años. Por esto habría que poner: los otros restantes, tres años, pudiendo ser elegidos, de acuerdo con las disposiciones legales."

El Sr. Ordóñez:

Señor Presidente:

Para la renovación, y cuando debe ser un período general para toda clase de Vocales, sean representantes de las Municipalidades o de las Facultades de Medicina."

El Sr. Ramos:

Señor Presidente:

Estoy de acuerdo con el Sr. Martínez Venúez y quisiera que se agregue un acápite en el cual se faculte al Poder Ejecutivo para que pueda remover a sus representantes en el momento que se compruebe su incorrección y sugiero que los demás Representantes funcionales sean removidos por el mismo motivo."

Cerrado el debate, el inciso es aprobado en estos términos: "El Vocal Representante de la Municipalidad, durará 2 años en su cargo, en tanto se encuentre en el desempeño de la Concejalía; los otros restantes, 3 años, pudiendo ser reelegidos de acuerdo con las disposiciones legales."

El H. Dominguez:

"Señor Presidente:

Como ya el señor Ministro de Previsión expuso sus razonamientos respecto a la responsabilidad que en determinados casos puede afectar a los Directores y Vocales de las Juntas Centrales, a continuación del tercer inciso del Art 1º, quizás sería conveniente agregar otro que diga " Tanto el Director como el Subdirector y los Vocales de las Juntas de Asistencia Pública, serán responsables personal y peculiarmente, cuando contribuyan con sus votos a dictar disposiciones contrarias a las leyes, perjudiciales a los intereses de la Asistencia Pública. Hecho esta indicación acogiendo la sugerencia del señor Ministro de Previsión, este momento."

1. Ingresan los H. H. Amaya, Berlo y Suarez Vintimilla.
En discusión la moción del H. Dominguez

El H. Sr. Presidente:

"Amisiera saber, por parte de los juristas, si no hay una responsabilidad general en la Ley de Hacienda."

El H. Youtalvo Montero:

"Señor Presidente:

Tenemos una responsabilidad doble. La una, está prevista en la Ley Orgánica de Hacienda, de la cual no puede ocupar ninguna institución ni ningún empleado o funcionario Público; la otra, consta en el Decreto Legislativo, dictado en Octubre de 1941, reformatorio al Código Penal, en virtud del cual se sanciona aún con la pérdida de los derechos de ciudadanía y la incapacidad completa para volver a desempeñar ningún cargo público en caso de fraudes, malverraciones, etc, y después, tenemos en el mismo Código Penal otra responsabilidad, pero, fatalmente, el mal está muy arraigado en el País, porque la ley es solamente para los de pecho, pero no para los de arriba."

A pedido del H. Martínez Canero, la Secretaría da lectura, al Art 160 de

la Constitución Política.

El H. Domínguez.

Señor Presidente:

Si es verdad lo enunciado, tanto en la Constitución, como en las leyes penales, según acaba de manifestar el H. Montalvo Montero por esa generalización, pero si ningún efecto han dado en el terreno de la práctica, lo que he visto que hemos visto que se han cometido verdaderos atentados contra los intereses de la Existencia Pública porque, sencillamente, no ha habido una disposición que le compare para exigir la sanción, por medio de los jueces ordinarios; pero, si se trata de inculcar un poco de moralidad en la administración de las Juntas de Existencia Pública, creo que sería del caso insertar este inciso propuesto, como una norma, en la ley de Existencia Pública."

El H. Presidente:

"No parece conveniente la moción propuesta por el H. Domínguez, porque, si me da un voto en la creencia de que el negocio o la gestión administrativa iba a ser beneficioso para los intereses de la Junta, ya los resultados no son en conformidad con lo que se creyó, entiendo que no cabe establecer responsabilidad alguna contra quien, honradamente, emitió un voto."

El H. Montalvo Montero:

Señor Presidente,

Habría que añadir solidariamente. No se trata de una situación personalista cuando se protesta por la organización de estas Entidades, de carácter autónomo y con personalidad jurídica, independiente a las potestades del Estado. Justo, es continuar con las razones de orden jurídico, Sr. Presidente. Bajo el disfraz de esta autonomía se oculta la irresponsabilidad más perfecta, porque el Código Civil habla muy claramente de la irresponsabilidad de las Entidades electivas y de las personas jurídicas como tales. El Código Penal no castiga a las personas jurídicas sino a las personas, en cuanto sean imputables, o sea, a las personas naturales, pero cuando son imputables los hechos administrativos no puede establecerse responsabilidad si el hecho no es personal. Cuando referirme, concretamente, a un caso particular, porque pueden haber aquí empleados

de la Contraloría que pueden tratar de analizar este punto; me refiero no care del debate realizado con el Consejo de Guerra que perfectamente pueden, quienes así lo quieran, analizar la sentencia dictada por la Corte Suprema. Por este motivo, señor Presidente, si queremos dar mayor mapiedad a nuestra organización democrática y republicana, que exige más limitación de Poderes mas de la responsabilidad efectiva por parte de los funcionarios conviene aplicar estos criterios ahora que estamos descendiendo en el criterio democrático. Basta ver cual es el valor que tiene la Corte de Casación en la Argentina para ver en que marco han quedado las entidades autónomas."

El Sr. Villagómez López.

Señor Presidente:

Es muy oportuno el punto de vista planteado por el Sr. Domínguez y apoyado por el Sr. Montalvo, pero entiendo que, con una disposición semejante, no va a haber quien sirva a las Juntas de Asistencia Pública. Yo voy a recalcar, en realidad la responsabilidad del Empleado Público, porque, según la disposición citada por el Sr. Martínez Borrero y por las disposiciones generales, esa responsabilidad existe, pero lo que yo voy a obtener es entrar al funcionamiento de las Juntas de Asistencia Pública, porque la falta de empleados o funcionarios que quieran prestar o recibir servicios absolutamente gratuitos y de los cuales se van a derivar responsabilidades que serán perfectamente injustas y devastadoras, cuando este cúmulo de responsabilidades se quisiera que fueran "solidariamente" entre los miembros de las Juntas de Asistencia Pública, porque "solidariamente" quiere decir que uno de los Vocales que haya intervenido en una resolución es responsable por los resultados pecuniarios y personales que pudieran haber a los otros miembros, que, por tal o cual razón, no pueden cumplir sus obligaciones, por ese motivo las responsabilidades de estos miembros van a hacerse

efectivas por el otro local que contribuyó con su voto a una resolución de la Junta. Yo estoy en contra de la proposición del Sr. Domínguez, no porque esté en contra de sus opiniones, pero quien sabe si con una sanción drástica como ésta, lo que vayamos a obtener es que nadie quiera intervenir en estos negocios de Hacienda Pública."

Cerrado el debate, se toma votación y es negada la moción del Sr. Domínguez.

En disensión el Art. 8º. Por orden de la Presidencia se da lectura a la letra d) del Art. 8º de la actual ley.

El Sr. Martínez Benítez

"Señor Presidente.

Querría que se considere esta situación que es algo sustancial respecto de las Reformas en discusión. La ley prohíbe que un solo arrendatario pueda tener dos o tres haciendas pertenecientes a la Hacienda Pública. Pero, que ocurre en la práctica? Que de la manera más fácil se llega a eludir esta disposición. En qué forma? La persona interesada arrienda una de las haciendas, luego, la misma persona se vale de otro para que arriende otra hacienda, y, por fin, se vale de una tercera persona para arrendar una tercera hacienda, con la circunstancia de que se ha constituido una sola garantía para que respalde el cumplimiento de los tres contratos de arrendamiento. En esta forma se ha equivocado la ley, señor Presidente, de la manera más sencilla. Por esto quisiera que se diga: Que cuando el Ejecutivo comprobare que una misma persona es arrendataria de más de una sola propiedad de la Hacienda Pública tendrá facultad para pedir la resolución de los respectivos contratos de arrendamiento."

El Sr. Ormaza

Señor Presidente:

No alcanzo a encontrar todavía en el desdoblamiento en las diferencias de atribuciones que se establecen entre el Proyecto en discusión y la ley vigente, en lo que se refiere al nombramiento contemplado en este numeral primero, que acaba de leer el Sr. Secretario, cuando dice: "... y mi me parece, señor Presidente, por el momento, que esto de decir "personal Técnico" y englobar dentro de "personal técnico" solamente a un personal típicamente administrativo, a mi me parece, digo, que hay una verdadera ambigüedad en la forma como está redactado este numeral, porque, fundamentalmente, el personal técnico de las dependencias de Asistencia Pública es el personal médico, y respecto de este personal médico no es posible dejar como atribución de las Juntas de Asistencia Pública para que hagan esos nombramientos. De manera que yo, señor Presidente, comenzaré por pedir la supresión de esta expresión "personal técnico" y decir simplemente "personal administrativo" de sus dependencias, porque ese personal lo integran el Secretario, el Tesorero, el Personal Judicial, etc. Estos empleados constituyen, fundamentalmente, el personal administrativo, y el personal técnico serían los Médicos, Cirujanos, inclusive el personal de enfermeras, que es un personal profesional, con títulos. Pero al llamar "personal técnico" a este conjunto de funcionarios que constituyen el "personal administrativo", encuentro, por lo menos, que hay una mala redacción en el Proyecto, y propongo que se suprima aquello de "personal técnico". Se puede decir "al personal superior, porque aquello de nombrar porteros, peones, ayudantes de cocina, barridores, guardianes de las casas de Asistencia Pública, sería únicamente atribución del Director. Yo podría "Nombrar al Personal Superior, sea de orden técnico o administrativo de sus dependencias, tales como:.. " Por ejemplo, el nombramiento del Director del Hospital "Cruzado Espejo" tiene que ser incumbencia de la Junta Central de Asistencia Pública, Señor Presidente."

El Sr. Villagómez Yépez:

"Señor Presidente:

Se salvaría la dificultad si se dijera: "Nombrar los personales Técnicos y Administrativos," porque, indudablemente, hay que nombrar personal técnico y ese nombramiento implica una gran responsabilidad, por ejemplo, el nombramiento de administradores para las haciendas es, esencialmente, de carácter técnico, ya que necesariamente hay que nombrar a una persona técnica en el ramo. Puede quedar: "Nombrar los personales técnicos y administrativos de sus dependencias, como son..."; porque así se entiende que hay dos clases de personal, porque en la redacción actual parece que ambos personales, el técnico y el Administrativo, fueran lo mismo."

El Señor Ministro:

"Señor Presidente:

Yo había pensado que se salvarían estas dificultades si se dijera: "Nombrar a todo el personal técnico y Administrativo de sus dependencias como son: el Secretario, ... etc." y en vez de decir "Contabilistas, se puede añadir "administradores, contabilistas y los demás que fueran necesarios para los servicios asistenciales."

El Sr. Martínez Borrero:

"Señor Presidente:

Eres más sencilla la fórmula: "Nombrar el personal técnico y administrativo de sus dependencias, cuyo nombramiento no esté atribuido a otra autoridad." - Entonces se salvaría las dificultades que anotaba el Sr. Urzaza, porque los empleados su balternos pueden ser nombrados por el Director de Asistencia Pública. De esta manera, esta dificultad de la Junta se reducirá a nombrar el personal que no esté atribuido a otra autoridad."

El Sr. Urzaza:

"Señor Presidente:

Lo que estoy viendo, señor Presidente, es que en la Ley vigente me parece que hay un mejor articulado, a más de ser vigentes, i porque en esta Ley vigente, a propósito de las atribuciones concedidas a las Juntas de Asistencia Pública, encuentro las letras que dice: "... De manera que en las antiguas Ley ya se establecía cuáles son los funcionarios y empleos de nombramiento de la Junta y cuáles del nombramiento del Director; de suerte que si se adoptara la fórmula del Sr. Martínez Borrero, yo solo desearía que se conservase la enunciación de estos principales funcionarios, pero lo que habría que decir: "Y en general, aquellos cuya designación, por esta Ley, no sea asignada a otra autoridad o Corporación."—
El Sr. Martínez Borrero, acepta la indicación del Sr. Ormazábal.

El Sr. Villagómez Yépez:

"Señor Presidente:

Dos pequeñas observaciones, señor Presidente. No estoy de acuerdo con este adverbio "A todo". Entiendo que si nombra la Junta, a de nombrar todo el personal y no una parte del mismo; por tanto, habría que decir "nombrar el personal técnico y administrativo de sus dependencias y entre estos últimos, al Secretario, Tesorero, etc." En lo relativo a la indicación del Sr. Martínez Borrero, en el sentido de que no ha de hacer nombramientos que correspondan a otra autoridad, creo que no hay para que crear un problema donde no existe; entonces, señor Presidente, no hay para que decir "Y aquellos otros que no fueran hechos por otra autoridad. Me parece que está por demás. Lo estoy porque quede así: "nombrar al personal técnico y administrativo de sus dependencias y entre estos últimos el Secretario, el Tesorero, etc", a fin de que no se vaya a entender que dentro del aspecto de lo técnico están incluidos estos funcionarios que he mencionado."

El Señor Presidente:

Esta es cuestión de redacción, que puede ser estudiada por

la Comisión a la que pase el proyecto.

El Sr. Martínez Borrero no acepta la modificación propuesta por el Sr. Villagómez.

Antes de tomar votación acerca de la moción del Sr. Martínez Borrero, la Cámara aprueba los incisos 1.º y 2.º del Art 8.º tal como constan en el Proyecto.

Tomada votación respecto del Art 1.º del inciso 3.º, se aprueba la moción del Sr. Martínez Borrero. En consecuencia, este numeral queda aprobado en esta forma: "1.º Nombrar al Secretario, Escribano, Peritos Judiciales, Jefes de Departamentos, Inspectores, Habilitados, Administradores, Gestabilistas y más personal técnico y administrativo, cuyo nombramiento no esté atribuido a otra Autoridad."

1.º Ingresan a la Cámara los Sr. Sr. Mantilla, Fola Barcia, y Landaguerrri Barrera.

En discusión el numeral 2.º.

El Sr. Freile Ruiz:

"Señor Presidente:

Yo creo que es preferible la selección y escogitamiento entre los estudiantes más preparados, para lo que había que usar la expresión: "Breve terna" con "Breve concurso entre los estudiantes de medicina que se inscribirán para este efecto. Esto daría oportunidad para que los estudiantes de medicina hagan los mayores esfuerzos para superarse."

El Sr. Ormaza:

"Señor Presidente:

Yo encuentro justificable la proposición del Sr. Freile, considerada en un terreno que pudiéramos decir teórico. Desgraciadamente, y esto lo sabe el señor Ministro de Previsión y el señor Presidente de la Cámara de Diputados, por su profesión de médico, especialmente en el ambiente hospitalario de Lima. La Institución del concurso ha fracasado, en la práctica, en forma rotunda y lamentable. No

solo para la designacion de estudiantes internos y externos, no solo para la designacion de médicos del Servicio Hospitalario, se puede llevar a cabo la Institucion del Concurso, porque en el momento de realizarse este, cuando el concurso es de merecimientos y estos resultan insuficientes, tiene que efectuarse el concurso mediante pruebas orales o escritas y en estos casos, ordinariamente, los elementos mas capacitados no quieren presentarse. Además, los titulares de los cargos por concurso, como tienen períodos fijos, llegan a tener los privilegios del cargo y crean un misterio en los concursos, que solamente los practica durante esta clase de concursos. En el Proyecto de Reforma no se vea inspirando el concurso, pero en la practica, en la realidad, el concurso no ha dado resultados en los veinte años que se ha aplicado la Ley. Muchas veces, que se ha convocado a concursos, ha habido que desistirse de ellos, razon por la que hay que apelar al merecimiento de internos, a falta de personal médico para el servicio de Intendencia Pública.

El Sr. Trele Niñez:

Señor Presidente

Habia hecho un concurso anterior porque en los Hospitales de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el procedimiento del concurso es escrito, no ha encontrado ninguna dificultad, con que al darme lugar para que los mejores estudiantes de Medicina sean, precisamente, los que practiquen en las Salas de Medicina de la Junta de Beneficencia de Guayaquil. Si el procedimiento es solo escrito en otros, según las experiencias que no es contrario a lo que se desea, sin la poca experiencia a esta clase de cosas puede ocurrir entre las temas presentadas. De este modo se puede mejorar el concurso mejorando el procedimiento.

El Sr. Urnaza:

Señor Presidente:

Una vez que se ha dado lugar para que este concurso...

que un reproche no me concepto de las escuelas para los niños hospitalarios de Lima, ya que estos concursos se reconocen como se hacen las otras hospitalarias en Europa, donde, en verdad, desde los estudiantes hasta los maestros, en sus familias, tienen mucho mayor aprecio por las prácticas hospitalarias, que lo que vemos entre nosotros, de modo que el concurso que en Suiza se ha hecho, resultó en puntos no lo es."

El Señor Presidente:

"Lo tengo a mucha honra y a mucho orgullo de haber sido alumno interno y externo de esa época, cuando los concursos sí dieron buenos resultados."

El Sr. Ordóñez:

"Señor Presidente:

El sistema de concurso tampoco dio resultado en el tiempo en que yo fui estudiante. La exhibición de certificados, que es uno de los medios para reconocer la capacidad de los estudiantes, dio, en ese entonces, mejores resultados que el concurso de exámenes. Hago esta sugerencia para ver si se la toma en cuenta."

El Sr. Ormazá:

"Señor Presidente:

En realidad no me sorprende si esto va a seguir un procedimiento de selección y de más medidas que obligue a los estudiantes, a pagarse más en su vida hospitalaria."

El Sr. Freile:

"Señor Presidente:

El concurso parece ser de merecimientos o por examen, y si es por merecimientos basta estudiar los recibos de los estudiantes, por medio de los certificados que envían a la junta."

producirse vacunos, meros, y un conjunto de preparados de bajo costo, que bien pueden servir para aliviar la carga del Presupuesto familiar, en cuanto se trate de enfermedades.

La proposición anterior es elevada a mocion con el apoyo de varios H. H. Diputados.

El H. Ormaza:

Señor Presidente:

Oreo que dada la magnitud de las finalidades que tiene la Ley Vigente, como la que el Art 2º, aprobado esta mañana, da a la Asistencia Pública, no necesita llevar imputaciones de esta índole, dentro de las atribuciones que corresponden a las Juntas Centrales y Provinciales, porque, siendo una de las finalidades fundamentales de estas Instituciones la asistencia de enfermos, y si estuviesen en posibilidad de mantener sus propios laboratorios de medicamentos, hay que suponer que la finalidad de asistir y curar enfermos es tan amplia, que perfectamente puede dar lugar a la fundación de todos los establecimientos que colaboren al cumplimiento de esa finalidad fundamental, tan es así, que Juntas que han estado en posibilidad de hacer, lo han hecho. La Junta Central de Asistencia Pública del Añito es meramente accionista de una compañía privada que fabrica medicamentos: pero el señor Presidente de la Cámara recordará que los establecimientos fueron construidos para fundar sus propios laboratorios (los de la Junta Central), según la Ley vigente. Este hecho no llegó a incubirse, sencillamente, por falta de dinero, quiero decir que las ideas de la Junta Central de Asistencia Pública no se llevaron a la práctica por falta de medios económicos y por falta de personal técnico calificado en el país; pero llegó un momento en que esos recursos y ese personal técnico vinieron del exterior, y, entonces, estos dos elementos se asociaron y, de esta manera, la Junta Central de Asistencia Pública del Añito, se convirtió en una de las más fuertes accionistas de la compañía "Life".

En ninguna parte de la Ley regente existe la imposibilidad para que las Juntas Centrales puedan mantener sus propios laboratorios y fabricas de manera que, aceptando como valida la intension del H. Dominguez, entiendo que no hay necesidad de hacer constar en el articulo en una disposicion concreta, porque las facultades de la Asistencia Publica, que aparecen en el art 2º, estan estableciendo la facultad legal de esta Institucion para mantener esta clase de establecimientos. -

El H. Dominguez insiste en su mocion la misma que es aprobada por la Camara.

El H. Ullauri:

"Señor Presidente:

No estuve presente cuando se discutió el art 6º, pero el artículo 10º tiene su correlacion con el inciso 3º de este artículo citado al principio, se refiere a la jurisdiccion que ejercen las Juntas de Asistencia Publica en la provincia de El Oro. En virtud de lo expuesto, pido la reconsideracion del ultimo inciso del artículo 6º para que se introduzca este cambio: "Que los cantones de Morona, Santiago y Sualquiza esten bajo la jurisdiccion de la Junta Central de Azuay y los cantones Chunchipe y Zamora, bajo la jurisdiccion de la Junta de Loja."

La Camara aprueba la reconsideracion solicitada.

El H. Ormazo sugiere que la redaccion, en la parte correspondiente, sea esta: "La de la Junta Central de Asistencia Publica de Cuenca se extendera a las provincias de Cañar y Azuay y a los cantones Morona, Sualquiza y Santiago de la provincia oriental de Santiago Zamora, la de Loja, a la provincia del mismo nombre y a los cantones de Chunchipe y Zamora de la provincia oriental de Santiago Zamora."

Tomada votacion, la Camara aprueba la mocion propuesta.

En discusion el artículo 10º.

El Señor Ministro de Previsión:

"Señor Presidente:

Este es el caso en que yo deseaba que la H. Cámara fijara, en primer lugar, cómo debe considerarse el período de cuatro años para los efectos de las vacaciones y subrogaciones consiguientes, porque, en la actualidad, la Ley adolece de este vicio y cuando un Director ha renunciado, el Director que le sucede no completa el período sino que se considera como que de nuevo se comienza a contar un nuevo período. Sería muy interesante que en este artículo se estableciera, de manera expresa, como deben contarse estos períodos de cuatro años. En segundo lugar, creo yo, que debe aquí tratarse también acerca del problema de la remuneración. Había mencionado hoy en la mañana que, si bien es cierto que se debe tender, en lo posible, a evitar los abusos que puede ejercer el Poder Ejecutivo, es indispensable que tenga una posibilidad de que el Director o los Vocales puedan ser removidos por causas justas que prevea la Ley. Al efecto, señor Presidente, la antigua Ley, en el Art 10 previos, pero se lo derogó por un Decreto Dictatorial posterior, pero sería interesante que se lo conociera actualmente para ver si es posible restablecer la posibilidad de que el Director pueda ser removido por causa justa."

Se da lectura al artículo 10 de la ley anterior.

El H. Martínez Borrero:

"Señor Presidente:

Yo creo que este artículo de la Ley antigua es más completo, y creo que debemos adoptarlo en vez del que se propone en el Proyecto."

El H. Ormaza:

"Señor Presidente:

Yo también creo que el artículo que acaba de leerse, por

información del Señor Ministro, tiene elementos que contemplan una disposición reformativa más eficaz y más justa, pero que no incluye el punto a que se ha referido el Señor Ministro de primera intención, es decir, no establece la norma precisa según la cual deben contarse los periodos. En realidad, cada caso en que un Director de Asistencia Pública se expare antes de terminarse el periodo, por diferentes causas, por ejemplo, por muerte, por renuncia del cargo, siempre se ha presentado el problema al Ministro de Previsión, de si el Director llamado o sustituto al que salió, debe ser nombrado por la parte del periodo que falta de cumplirse, o comienza recién el periodo. En el Ministerio de Previsión se ha mantenido la tradición de que, con el nombramiento, comienza un periodo de cuatro años, pero esta ley debe establecer un criterio, y por esto acuso la petición del señor Ministro y planteo la proposición de que se diga: "Que en los casos de vacancia del Director de Asistencia Pública, por muerte, renuncia, etc, el nombrado para sucederle lo será por el tiempo que faltare para completar el periodo." La redacción puede hacerse en forma más lacónica y adecuada, pero planteo esto como contenido esencial del artículo. En segundo lugar, creo que se debe consultar las causas para que puedan ser renouidos los Directores de Asistencia Pública. En la Ley anterior, tal como constaba antes de las reformas, no se consultaba sino la posibilidad de una sola reelección; actualmente esta relación es indefinida. En la Sanidad han adoptado el mismo criterio, porque es de que pueda durar doce años es casi facilitar la relación indefinida."

El Sr. Plaza Ledesma:

"Señor Presidente:

Solamente quiero referirme al periodo de duración, para estar de acuerdo, que se ponga una especificación precisa. Pero no estoy de acuerdo con el Sr. Ormazabal, de cuanto a que el interino, o sea el que va a sustituir, sigue realmente en cargo de interino. Lo entiendo que el nuevo Director debe ser llamado

por el mismo período para el cual fue llamado su antecesor, o sea, el mismo funcionario que nombre al anterior, debe nombrar al que le reemplaza y por el tiempo que falta para completar el período. —

Se aprueba el primer inciso, tal como consta en el Proyecto. En cuanto al segundo inciso, el Sr. Ormaza propone que se adopte el correspondiente del Art. 10 de la Ley anterior.

El Sr. Martínez Borrero apoya el período del Sr. Ormaza, con sólo la modificación de que la reelección de los Directores pueda ser indefinida.

El Sr. Ormaza:

“ Señor Presidente:

Propongo, antes de la votación, dos modificaciones en la redacción. Dice, tanto en lo que acaba de leerse, como el Proyecto venido del Senado, que serán elegidos por el Poder Ejecutivo; creo que mejor es decir: “serán nombrados por el Poder Ejecutivo”; ya que siempre la decisión es el resultado de la concurrencia plural de votos. Yo propongo la conservación de la fórmula, pero aceptando el criterio del Senado, ya que podía ser reelegido hasta por tres veces, yo diría mejor, indefinidamente, en lugar de que sea elegido por una sola vez, como dice la primitiva Ley. Yo sostengo mi tesis de que puede ser reelegido, indefinidamente, un Director de Asistencia Bíblica, porque estos cargos son de contenido técnico y de extrema actividad a la política, porque no deben estar sometidos a los vaivenes de la llamada abstracción republicana, porque cuando esas personas han comenzado a capacitarse en el cargo, por el hecho de la terminación del primer período, dejan el cargo precisamente en los momentos en que comienzan a ser más útiles para el servicio del país. Yo creo que quien este al frente del cargo de Director de Asistencia Bíblica, mientras mayor tiempo pueda desempeñar en este cargo, con mejor

hincianza no de servir estos intereses. Con todo lo expuesto yo pro-
pongo la formula de la reunion multitudinaria pero con tambien se
mantengan las causas de reunion por "causas comunes".

El Sr. Martinez Vazquez

Señor Presidente:

Yo me opongo a la reunion por causas comunes, pero la Excmo. por
causas comunes para poner orden en la materia respectiva de
este que esta causa me temo que no puede ser el punto
para el efecto de la reunion, puesto que los informes seran
siempre favorables. Por esta causa que la reunion se haga
precisamente por las "causas comunes".

El Sr. Ermaza:

Señor Presidente:

Yo a ver como evidencia el interés de los Directores
de la Institucion. Deseo saber nombrados por el Ejecutivo, de
cualquiera manera que sea, con el sueldo que se le asigna el
respectivo, para que se pueda administrar independientemente y
se reconozca el interés de cada uno de los directores, sino por
causas comunes en el desempeño de un cargo, pero primero de
de los directores, y no de los empleados, puesto que por
los directores se reconocen sus intereses, y no de los empleados,
pero interesa acordando para el efecto de la reunion.

El Sr. Villagomez

Señor Presidente:

Yo me opongo a la reunion multitudinaria, porque
esta reunion multitudinaria me parece antirepublicana, por que me
parece bastante inconstitucional que un director de esta
Institucion se oponga a una reunion de esta Institucion, propongo la
reunion multitudinaria que acaba de reportarse.
Con esta reunion la Cámara me da la reconsideracion solicitada.

Póngase en debate la proposición del Sr. Ormazábal que dice: "En caso de que vacare el cargo de Director de Asistencia Pública, el nombrado terminará el período de cuatro años para el cual fue elegido el anterior."

El Sr. Martínez Borrero:

"Señor Presidente:

Creo que esta fórmula es conveniente, más que el criterio que consta en el artículo anteriormente aprobado, en el sentido de que serán independientemente recogidos. Si se hubiese aceptado el otro criterio, entonces estaba iban contemplar estos períodos."

El Sr. Plaza Ledesma:

"Señor Presidente:

Antes de votar, pido que se haga leer esta otra fórmula: "En los casos en que vacare el cargo de Director de Asistencia Pública, el nombrado terminará el período de cuatro años, desde la fecha del nombramiento."

El Sr. Montalvo Montero:

"Señor Presidente:

Creo que casi no hay materia para discutir la primera proposición, en el sentido de que debe continuar el período para el cual fue elegido. La Ley de Régimen Administrativo señala las disposiciones referentes a este caso, de manera que es una cuestión de Ley aquello de que el que ha sido nombrado, accidentalmente, reemplaza a la persona por el tiempo que falta. Por esto he dicho que esto ya está resuelto en la Ley. Cerrado el debate, la Presidencia ordena que se tome votación sobre la proposición del Sr. Ormazábal, la que es aprobada por la Cámara.

El Sr. Ramos:

"Señor Presidente:

En la sesión anterior, cuando se discutió el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para nombrar y remover a los miembros de los Tribunales de Justicia, se acordó que se discutiere el artículo primero de dicho proyecto, el cual establece que los miembros de los Tribunales de Justicia serán nombrados y removidos por el Poder Ejecutivo, en virtud de la confianza que el Congreso deposita en el Poder Ejecutivo. Este artículo ha sido objeto de una gran polémica, y se ha discutido mucho sobre su constitucionalidad. Yo creo que el artículo primero del proyecto de ley es constitucional, y que el Poder Ejecutivo tiene el derecho de nombrar y remover a los miembros de los Tribunales de Justicia, en virtud de la confianza que el Congreso deposita en el Poder Ejecutivo. Yo creo que el artículo primero del proyecto de ley es constitucional, y que el Poder Ejecutivo tiene el derecho de nombrar y remover a los miembros de los Tribunales de Justicia, en virtud de la confianza que el Congreso deposita en el Poder Ejecutivo.

El Señor Presidente:

"Creo que se puede terminar. También los locales podrán ser removidos por las mismas causas que el Director de Instrucción Pública."

El Sr. Gallardo:

"Señor Presidente:

Creo que se puede decir que los locales nombrados por el Poder Ejecutivo podrán ser removidos por las mismas causas que el Director de Instrucción Pública."

El Señor Ministro:

"Señor Presidente:

Yo creo que los nombrados por el Poder Ejecutivo, como los locales, también podrán ser removidos por las mismas causas, y porque no son más que nombrados."

El Sr. Martínez Barrios propone que la redacción del inciso sea: "podrán ser removidos por el Poder Ejecutivo, en virtud de la confianza que el Congreso deposita en el Poder Ejecutivo."

dos por el Ejecutivo o por las Corporaciones de las que dependan sus nombramientos, cada cual por el organismo correspondiente, por las mismas causas consideradas para los Directores.

Tomada votación, la Cámara aprueba este nuevo inciso.

El Sr. Paz Maldonado:

"Señor Presidente:

Antes de pasar adelante, es necesario determinar el momento en que empieza a correr el período de duración del cargo para el Director de Asistencia Pública, porque no está determinado en el artículo, y creo que es necesario señalar, digo mejor, fijar el comienzo del período, por ejemplo el primero de enero de 1949."

El Señor Presidente sugiere que la proposición del Sr. Paz Maldonado sea considerada entre las Disposiciones Transitorias. Así se aprueba.

En discusión el artículo 11.

La Presidencia ordena que se de lectura a la letra d) del artículo 11 de la Ley anterior, y así lo hace la Secretaría.

Se aprueba el artículo tal como consta en el Proyecto.

En discusión el artículo 12.

Se da lectura a la disposición pertinente de la Ley.

Tomada votación, la Cámara aprueba el artículo como consta del Proyecto.

Pónese en discusión el artículo 17.

El Señor Ministro de Previsión:

"Señor Presidente:

Para ser consecuente con lo que la H. Cámara aprobó en la mañana de hoy, habría que modificar este artículo en la siguiente forma: "Con un Subdirector elegido por el Ejecutivo, un Vocal designado por el Concejo Municipal de la Provincia en donde desempeñe las funciones esta Junta, un P. e

representante de la Junta Central de Asistencia Pública y dos Vocales elegidos por el Ejecutivo, uno de los cuales debe ser versado en asuntos de orden agrícola y el otro, un médico. El Representante de la Junta Central es absolutamente indispensable en este caso, porque siendo la Subdirección una Junta Provincial, depende directamente de la Junta Central, razón por la que debe haber, entre sus Vocales, uno de ellos que sirva de nexo entre esta Junta Provincial y la Junta Central.

El Sr. Cerán Varea

"Señor Presidente:

Sin embargo de que me mereceré respecto la opinión del Señor Ministro, debo manifestar, señor Presidente, que el Proyecto me parece que nace de un estudio de lo que, en la realidad, sucede en el país. Las Juntas Provinciales de Asistencia Pública tienen su principal atención y casi exclusiva, en muchos casos, en el Centro de la cabecera provincial, en la ciudad de las Cabeceras Provinciales, y la realidad es, también, que tenemos que defender la acción de esas Juntas en los lugares más apartados, en las Cabeceras Cantonales, que hoy se encuentran abandonadas. Por tanto, entiendo que la idea que ha guiado a los proponentes de las reformas al incluir un Representante designado por el Consejo Provincial, ha de ser la de que ese representante de toda la Provincia, trate de hacer, dentro de las Juntas Provinciales, que la atención de estos organismos no se restrinja esencialmente a la Cabecera Provincial, sino que abarque toda la Provincia, cosa que está en conexión con la disposición aquella que señala fondos, que se produzcan en la provincia, para que sean repartidos en la capital provincial y en las capitales Cantonales, y entonces, este Representante tendrá una labor decisiva que realizar, a fin de que esos fondos vayan a cumplir los objetos para que han sido creados. El Representante de la

Cabecera Provincial, este Miembro, verificará una función, pero su función estará relacionada con la Cabecera Provincial, en cambio, el Representante del Consejo Provincial tratará de que los beneficios de la Asistencia Pública lleguen, según sea proporcionalmente, a todos los rincones de la Provincia a la que representa esta Junta Provincial. Yo me pronuncio desde este momento por el artículo que nos ha venido del Senado."

El Sr. Cárdenas:

"Señor Presidente:

Tal vez parezca una herejía lo que voy a decir, pero juzgo que mis palabras tienen, ante todo, un fondo de lógica y de verdad. Creo que es justa la existencia de Juntas de Asistencia Pública en aquellos lugares donde haya patrimonio que administrar, donde se necesita el Consejo de Peritos especializados en administración agrícola, y donde estén las Juntas de Asistencia Pública encargadas de desempeñar múltiples funciones y entre ellas, las de dirigir a las Clínicas Provinciales de Asistencia Pública, pero no encuentro justificación para la existencia de Juntas de Asistencia en donde no hay que dar consejos, donde hay que administrar cuatro pobres hospitales, donde se da dos sueros para alimentar a los enfermos y donde no tienen ni siquiera medicinas. Me parece que esto peca de exageradamente burocrático. Yo voy a proponer que simplemente exista la Junta Central de Asistencia Pública en la Capital de la República y que en las provincias exista solamente la Subdirección. Yo, incluso, había propuesto aquí en una ocasión anterior, antes de que se acepte la indicación de esta Cámara, el que se unificaran diversos servicios, que hoy se encuentran descentralizados, que trabajan por su cuenta y que gravan enormemente el presupuesto de administración, de estos servicios, que requieren de un tren de empleados especializados. Propongo que, en las

provincias donde no haya patrimonio que administrar y sus
 dones completos que cumplir, simplemente exista la subdelección
 de Justicia Pública, como una Entidad dependiente de la
 Junta Central.

El Sr. Santos Chavez:

"Señor Presidente:

Me permito sostener la tesis del Sr. Cerán Varela, por
 que las Juntas Provinciales, mejor dicho las Subdelecciones
 de Justicia Pública desempeñan funciones provinciales y no
 cantonales. En este caso, señor Presidente, es lógico que el Re-
 presentante ante dichas Juntas no sea del Cantón, o sea de
 la Cabecera Provincial, sino un Representante del Consejo
 Provincial. En esta forma, como ha dicho muy bien el Sr.
 Cerán Varela; se podría atender mejor a los servicios asis-
 tenciales de toda la provincia y no solamente a los del cantón
 respectivo."

El Sr. Ormaza:

"Señor Presidente:

Yo pregunto, señor Presidente, que cual de los dos
 aspectos se va a discutir primero, si el planteado por el Sr.
 Cerán Varela, en oposición al señor Ministro de Previsión
 o el que plantea el Sr. Cardenas, que me parece previo, ya que
 plantea la supresión de las Juntas, las mismas que deben
 ser reemplazadas por un subdirector solamente, con la Compa-
 ñía o asesoramiento de una Junta Central de Justicia Públi-
 ca. De manera, que si discutimos el primer aspecto, yo le
 digo, señor Presidente, que me lo diga en este momento, o
 sea la tesis del Sr. Cardenas."

El Sr. Presnte

"Estamos discutiendo, en conjunto, las posibilidades respecto de los

integración de las Juntas y entamos vamos a ver lo que pasa más convenientemente."

El Sr. Ormaza:

"Señor Presidente:

¿No le parece que es nuevo aquello de saber si debe o no haber Juntas Provinciales? Este es uno de los pocos casos en que yo voy a presentarme en abierta discrepancia con las tesis del Sr. Cárdenas. Yo creo que, con todo el valor que tienen las Juntas de Asistencia Pública Provinciales, tienen que ser contemplados a la luz de los siguientes antecedentes: En primer lugar, tenemos que recordar que son Entidades que manejan con autonomía y descentralización fondos públicos, de manera que cada Junta Provincial tiene un colector de Asistencia Pública, que maneja esos fondos con autonomía del pagador Provincial dependiente del Ministerio del Tesoro. Con estos antecedentes, tenemos descentralización económica, autonomía para el manejo de los fondos y un Director que en este momento, tiene el control de tal Junta, de una Junta en que los Vocales sirven Ad-honorem los cargos. Yo, Señor Presidente, creo que todo el mérito de la buena marcha de las Juntas Provinciales de Asistencia Pública, para hablar solo de este problema, radica en la acertada designación de los Vocales de la Junta, junto con el Subdirector, pero todavía el manejo de fondos puede ser fácil defensivo sin más que hallar una Junta que se encargue de vigilar la conducta del Subdirector de Asistencia Pública. Ese es el mérito de la existencia de esas Juntas que son verdaderos organismos de control moral para la conducta del Subdirector. Un Subdirector de Asistencia Pública sin control, va a erigirse en dictador y va a hacer y deshacer de los servicios de Asistencia Pública. Por eso, estoy de acuerdo con la tesis del Sr. Cárdenas y soy partidario de que existan esas Juntas, porque con las encargadas de controlar la conducta del Subdirector."

El Sr. Cardenas retira su proposicion.

Se lee el articulo 17. en la forma sugerida por el Sr. Ministro.

El Sr. Ormaza:

"Señor Presidente:

En este punto, voy a rogar al señor Ministro que se sirva considerar los siguientes aspectos dignos de tenerse en cuenta para variar la fórmula presentada. En primer lugar, esto de que pudiese ser designado un agricultor por parte del Ejecutivo en la mayoría de las Juntas Provinciales de Asistencia Pública, me parece innecesario, porque en mayoría de ellas no tienen bienes patrimoniales. Esto es un aspecto que debe quedar para la reforma del reglamento a la Ley de Asistencia Pública, que el Ministerio tendrá que hacer, para poner en concordancia el reglamento con la Ley, las reformas y la Ley que se está haciendo, sino mejor que el designado por el Ejecutivo, no se le ponga la calidad de agricultor. El medio sí, me parece muy interesante, si se tuviera a la mano una para integrar las Juntas. Por lo demás, en mi posición de hombre de Provincia, me bargo es de las razones se puestas aquí para defender la presencia del Delegado del Consejo Provincial en las Juntas Provinciales de Asistencia Pública. Se ha defendido la presencia del Delegado del Consejo Municipal, y esto es más por respeto a una especie de tradición, que ha sido dable reformar. Los más distinguidos Jocales de las Juntas de Asistencia Pública han arrancado de la Delegación, cuando era auténtica, y cuando los Ministros de Previsión han hecho la designación buscando, dentro del Consejo Municipal, lo más representativo para acreditarles dentro de las Juntas de Asistencia Pública. Esta es una tradición de más de veinticinco años que se debe respetar. Pero en las Juntas Provinciales ya no hay este problema. En segundo lugar, el proyecto venido del Senado plantea la designación de un Delegado de la Junta Central de Asistencia Pública. Si en la Junta Central de Asistencia

Pública) ya va a tener el Ejecutivo influencia suficiente para designar, de esos cinco componentes, los tres, tal vez sería saludable para la vida de las Provincias, aquello de que tengan mayor influencia los elementos para los cuales el designado por la Junta Central sería un designado que arribe de los elementos que han sido designados por el Ejecutivo. De manera que yo planteo, en este punto, a la consideración del señor Ministro la posibilidad de que se conserve la forma de venidas del Senado para las Juntas Provinciales. —

El Sr. Plaza:

"Señor Presidente:

No parece que sería necesario, poner en concordancia lo que se resolvió respecto del Delegado del Concejo Municipal, para la integración de la Junta Central, con el objeto de que ese Delegado sea del seno de la Corporación Municipal. De esta manera quedaría perfectamente aclarado el problema. —

Tomada votación respecto de la primera parte del artículo, la Cámara lo aprueba, con la aclaración hecha por el Sr. Plaza. En discusión la segunda parte.

El Sr. Ferán Varela:

"Señor Presidente:

Después de hecha la enunciación de los componentes de las Juntas Provinciales, a continuación, se dice: "En caso que en la ciudad de la cabecera cantonal." Allí se debe poner la siguiente forma: "En caso de que en la ciudad de la cabecera Provincial." —

El Sr. Martínez Borrero:

"Señor Presidente:

En la parte que se discute se dice: "En caso de que en la ciudad cabecera provincial no residiere un médico

en capacidad legal." Quisiera saber que sentido tiene esta capacidad legal, porque hay que determinar cuáles son las condiciones requeridas para ser Delegado."

El Sr. Ormaza:

"Señor Presidente:

Lo que ocurre es que todos conocemos que hay escasez de elemento médico, sobre todo en las provincias que no tengan, como capital, un importante centro urbano, entonces, los pocos médicos casi suelen ser empleados de las Juntas Provinciales y no queda uno médico disponible para Vocal de la Junta. De manera que me parece muy bien consultarlo en el Proyecto este artículo."

El Sr. Martínez Borrero:

"Señor Presidente:

Quisiera concretar mi concepto para hacer el análisis en cuanto a la capacidad legal. De conformidad con lo que manifiesta el Sr. Ormaza, yo dije que no debe emplearse el término "capacidad legal". Resulta que un profesional médico, por sus atenciones, se encuentra ausente de la capital, o sea tiene impedimento físico para concurrir a las Juntas. Entonces, el sentido de la limitación es para facilitar a otra persona que no sea médico. Es esta en relación con esa dificultad de orden físico o de cualquier otra clase que lo inhabilite para desempeñar expedidamente el cargo. Quizá sería mejor emplear esta frase: "que no estuviere en capacidad legal o expedito para desempeñar el cargo."

El Sr. Plaza Sedesma:

"Señor Presidente:

No se está hablando de una capacidad legal en abstracto, se refiere a la capacidad legal para ejercer el cargo de Vocal de la

Junta."

El Sr. Martínez Borrero, propone que en vez de la palabra "capacidad" se haga figurar "posibilidad".

Consultada la Cámara, aprueba esta segunda parte del artículo, con las proposiciones de los Sr. Sr. Cerán Varela y Martínez Borrero.

En discusión el Art. 19, el Sr. Cerán Varela pide que, de acuerdo con lo resuelto anteriormente, se aclare que los Delegados de los Concejos Cantonal y Provincial, lo serán mientras estén en el desempeño de su cargo concejil.

El Sr. Ormaza:

"Señor Presidente:

Consecuente, también, con el criterio mantenido a propósito de la designación de Director de Asistencia Pública, yo propongo que se suprima la posibilidad de solo dos reelecciones para el Subdirector de Asistencia Pública, porque hay casos, como en la provincia del Chimborazo, en que hay un magnífico Subdirector que ojalá se muriera de viejo en el desempeño del cargo, pues ha desempeñado su cargo por dos periodos y habría que declararlo incapacitado para ese cargo. En el proyecto está que puede ser reelegido para dos periodos y si esto se aprobara, muchos elementos eficientes, como el citado, quedarían incapacitados y, sobre todo, habría mérito de que hoy en día, hay carencia de estos elementos para el desempeño de estos cargos.

El Sr. Ordóñez:

"Señor Presidente:

Yo estoy de acuerdo con que los Subdirectores ejerzan el cargo de manera permanente. Pero si ser reelegidos indefinidamente, es decir, se va a crear para estos señores una

situación vitalicia. Así como hay casos de Subdirectores de Instrucción Pública que son tan eficientes, en las provincias, hay otros casos que no lo son y que, por lo mismo, es menester removerlos. El caso de Riobamba no se puede generalizar a todas las provincias."

El Sr. Martínez Borrero apoya la proposición del Sr. Ormaza, con esta adición: "y removerlos por las mismas causas previstas para los Directores y Vocales de las Juntas Centrales."

El Sr. Freile

"Señor Presidente:

El espíritu es el siguiente: El que sea honesto, el que desampare correctamente el cargo, no tiene necesidad de ser removido. En esto no encuentro problema alguno."

En la votación, la Cámara aprueba el artículo de acuerdo con las proposiciones de los Sr. Ormaza y Martínez Borrero. El Sr. Salgado deja constancia de su voto en contra de este artículo.

En debate el artículo dispuesto para que figure a continuación del 19 según el Proyecto del Senado.

El Señor Ministro:

"Señor Presidente:

Yo, principalmente, me permito insinuar que en el segundo inciso donde dice: "tampoco pueden ser administradores... en el cuarto grado de consanguinidad"... Yo creo que decir: "... hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros de las respectivas Juntas." Luego me permito también insinuar que se añada: "... Igualmente no podrán ser vocales de las Juntas quienes tengan la indicada relación de parentesco con los arrendatarios o administradores de los bienes de la Instrucción Pública." Así haría correlación."

El Sr. Urzúa hace la sugerencia del Sr. Ministro.

El Sr. Domínguez:

"Señor Presidente:

Yo propongo que el inciso primero quede así: "A excepción del personal con títulos técnicos en los diferentes ramos de la Medicina, no podrán desempeñar dos o más cargos públicos los empleados de Asistencia Pública, ni ejercer empleos ni en las cortes o servicios y sus dependencias que están a su cargo..." Propongo esta modificación para poner en relación con lo aprobado ya, en la última parte del artículo 10, inciso segundo, que prohíbe a los Directores y Subdirectores que tienen empleos, cuando más dedicarse al ejercicio profesional, y además con el artículo 79 de la Constitución. Además, es necesario salvar el prestigio de la Asistencia Pública, porque los médicos no pueden cumplir sus obligaciones por hallarse desempeñando otros cargos, fuera de la Asistencia. A pedido del Sr. Sr. Maldonado la Secretaría da lectura al Art. 179 de la Constitución.

Con esta votación, la Cámara aprueba el artículo en la forma sugerida por el Sr. Ministro y acogida por el Sr. Urzúa. También se aprueba que conste un artículo relativo a la duración de los períodos, en la misma forma establecida para los Directores.

En discusión el artículo que consta en el Proyecto, y que debe figurar después del 17., a propuesta del Sr. Urzúa, la Cámara lo aprueba.

En debate el artículo que trata de la participación de las Juntas Provinciales en el producto líquido de las Haciendas de la Asistencia Pública.

El Sr. Villagómez:

"Señor Presidente:

Cuando se discute, en primer término, este artículo del Proyecto me estimo disociando, yo podré que interviniera, además del señor Ministro y señor Director de Asistencia Pública de Quito, para que se informara sobre la trascendencia que tendría esta disposición en lo que se refiere a los caudales que maneja la Asistencia Pública. De manera que debería conocer si estas disposiciones afectan o no, por lo menos en lo que se refiere a la Junta de Asistencia Pública de Quito, a fin de poder pronunciarse en algún sentido."

El Sr. Ormaza

"Señor Presidente:

El señor Director de Asistencia Pública concuerda esta mañana; no se porque no ha venido esta tarde. Respecto del problema que se ha planteado, propongo que la redacción se modifique en el sentido de que en vez de decir: "Las Subdirecciones Provinciales" se diga: "dos Juntas Provinciales", a fin de ser más lógicos. En segundo lugar, respecto al problema planteado por el Sr. Villagómez Tépez, creo que puedo manifestar, en lo que se relaciona con la Junta Central de Asistencia Pública de Quito, que ella tiene la norma de conceder estas participaciones a las Juntas Provinciales de aquellas provincias en las cuales están administrados los bienes justos administrados por las Juntas Centrales. Creo poder afirmar al Sr. Villagómez Tépez que el 25% que se fija en este artículo está por debajo de la asignación que la Junta Central ha venido haciendo, año tras año, en los presupuestos de dicha Junta en calidad de subvenciones a las Juntas Provinciales. Un porcentaje más alto vendría a desequilibrar la actual organización de los servicios de Asistencia Pública, pero el 25% es un porcentaje muy equitativo."

El Señor Presidente:

"Si se aprueba este porcentaje, además de esas asignaciones que

de la Junta Central, va a resultar que toda asignación mayor del 25% no tendrá efecto alguno."

El Sr. Ormaza:

"Señor Presidente:

Creo que se puede poner "las Juntas Provinciales de Asistencia Pública percibirán por lo menos" el 25%, y suprimir la frase que acaba usted, señor Presidente, de mencionar, porque si se pone "por lo menos el 25%", todo eso será una asignación voluntaria que haga la Junta Central respectiva."

El Señor Ministro:

"Señor Presidente:

Quisiera solamente hacer una pequeña indicación. Si se dice "las Juntas Provinciales de Asistencia Pública percibirán por lo menos el 25% de los productos líquidos, etc.", creo que habría previamente que determinar cuál es ese 25%."

El Sr. Villagómez Yépez:

"Señor Presidente:

Yo deseo saber si hay alguna disposición, en la Ley actual, en relación con este punto, y si la hay, desearía que se la de lectura."

El Sr. Martínez Curió:

"Señor Presidente:

Yo habría pedido que sea el 40% y para hacer esta petición, que la creo muy justa, me he basado en lo siguiente. En las provincias del Azuay y Cañar tenemos que las haciendas de Asistencia Pública están ubicadas en el cantón Cañar, dentro de esta provincia y ocurre lo siguiente. En primer lugar, las haciendas de la Asistencia Pública, creo que dos de ellas, se hipotecaron

por un millón de pesos que fueran invertidos solamente en la
 ciudad de Cuenca, sin que participara, absolutamente, la provin-
 cia del Cañar, siendo que tiene perfecto derecho por tener preci-
 samente ubicadas las haciendas dentro de esa provincia. Luego, lo
 que percibe, anualmente, de esos fondos es una insignificante,
 señor Presidente, que no da para mantener los Hospitales de Azu-
 ques y Cañar. Hubo, hace poco tiempo, un brote de fiebre caba-
 temática en las haciendas de la Asistencia Pública, presionan-
 te en los colonos que trabajan aquellas haciendas; pues bien,
 concurrían al Hospital de Cañar para ser atendidos, de esta
 peste y luego tenían que ser repatriados a sus casas porque,
 sencillamente, no había una sola cama, ni los elementos más
 indispensables, en ese hospital, porque así es menor que una
 curandería; es algo vergonzoso llamar Hospital al de Cañar,
 porque no tienen ~~que~~ que atender a los enfermos de la mis-
 ma Asistencia Pública, porque no puede atender a los trabajado-
 res de esas haciendas del brote de fiebre caba temática de que fue-
 ron citados, siendo así que todas las haciendas de la Asis-
 tencia Pública están ubicadas en la Provincia del Cañar. Con
 el objeto de mejorar las condiciones de este hospital le pedido
 que la participación sea del 40% a fin de que la gente in-
 feliz pueda ser atendida. Ahora, señor Presidente, quiero
 advertir a los Il. Legisladores que en las reuniones que tuvo-
 mos en Cuenca los representantes de esa zona llegamos a conve-
 nir en que se llegara a esta distribución. Debo decir que no
 convenimos en que sea el 40% lo destinado a la provincia del
 Cañar, pero llegamos a coincidir en que fueran el 35% y, para
 esto, apelo al testimonio de cualquiera del mis Il. Il. Colegas
 del Azuque, Loja y Santiago Zamora, a fin de que se sirvan
 ratificar el consenso expreso a que llegamos en lo que se refie-
 re a la Asistencia Pública de Azuque y Cañar o sea, en la sub-
 división con este porcentaje del 35%. Puede ser que en otras Juntas
 de Asistencia Pública haya alguna situación difícil, pero al lo

que se refiere a las Provincias de Aguay y Cañar hanos llegados a este arreglo."

El Sr. Ulloa:

"Señor Presidente:

Quiero solamente referirme a la parte de los porcentajes que dice: De este porcentaje el 15% será destinado para las obras asistenciales de los respectivos cantones. Pero hay provincias, como la de Bolívar, en donde las haciendas de la Asistencia Pública están ubicadas únicamente dentro del Cantón Guaranda, conociendo en absoluto los otros cantones; de modo que, según esta disposición, todo quedaría en el Cantón Guaranda. Con suprimir las palabras "respectivos" creo que quedaría resuelto este problema."

El Sr. Villagómez Yépez:

"Señor Presidente:

Creo que esta disposición tiene trascendentales efectos para las respectivas Juntas Provinciales. Yo creo, verdaderamente, que el Señor Director de Asistencia Pública de Guito no haya concurrencia para que pueda darnos algún informe al respecto. Lo sé si sería del caso ir a las Juntas de Asistencia Pública por circular telegráfica de carácter urgente, pues quien sabe si hasta mañana podríamos tener un resultado, para lo que tendríamos también que suspender la resolución de este artículo hasta el día de mañana. Me parece que esto es lo más atinado."

El Sr. Cerán Varela:

"Señor Presidente:

Me permito dar una información que puede determinar la aprobación de este artículo. Cuando se discutía este artículo en el Senado, los personeros de la Asistencia Pública hicieron voto de presencia y llegaron a este convenio, al discutirse en

indicho artículo."

Consultada la Cámara, aprueba el pedido del Sr. Villagómez, debiendo continuarse la discusión del proyecto en la sesión de mañana por la mañana.

Después, el Sr. Villagómez pide se declare urgente el Proyecto que crea un gravamen sobre la gasolina, en favor de las rentas del Municipio de Antio, y que se lo ponga a discusión en la próxima sesión.

Igual pedido hace el Sr. Izquierdo respecto a la Ley Especial para Sabapagos.

La Cámara acepta estos pedidos.

El Señor Presidente agradece al Señor Ministro por las valiosas sugerencias que ha hecho en la discusión del Proyecto de Reformas a la Ley de Asistencia Pública.

El Señor Ministro deja también constancia de un agradecimiento por haber acogido la Cámara muchas de las sugerencias hechas por él.

VI. Termina la Sesión a las 7 de la noche.

El Secretario
Espinosa

El Presidente
L. Urdinola